



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 240-2023-MPA-GM.

Ayabaca, 14 de Noviembre del 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Informe N° 2591-2023-GDUR/MPA, de fecha 06 de Noviembre del 2023, Informe N° 699-2023-MPA- GDUR-SGO/ING.EWAS, solicitando declare la Improcedencia de Ampliación de Plazo Parcial N°02; INFORME N°654-2023-MPA-GAJ-PLAO, Y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 444-2023-MPA-"A" de fecha 07 de Septiembre del 2023, se dispone la delegación de competencias al Gerente Municipal, de las atribuciones establecidas en Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 20° numeral 20 en lo que corresponde a la delegación de atribuciones administrativas, en sujeción estricta de lo dispuesto por el artículo 85°, numeral 85.1 y artículo 86° numeral 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, conforme lo preceptúa el Artículo 34 del Decreto Supremo N° 082-2019EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que las Modificaciones. 34.1. El contrato puede producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Que, el Artículo 158 numeral.1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, a previsto que solo procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista."

Que, en el artículo 162.2 Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso de que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

Av. Salaverry N° 260
Telefax (073) 471103 - 471104
municipalidad@muniayabaca.gob.pe
AYABACA - PIURA - PERÚ

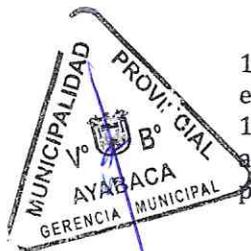
Visita Ayabaca capital Arqueología de la Región Piura
al Cautivo, Aypate, sus lagunas, montañas y petroglifos



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 240-2023-MPA-GM.

Ayabaca, 14 de Noviembre del 2023



162.3. En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse.

162.4. Para los supuestos que, por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.



Que en el artículo 162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

Asimismo, el Artículo 198, de la norma acotada, en cuanto al Procedimiento de ampliación de plazo: "(...)198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".



Que, con fecha 30 de mayo del 2022, el comité de selección adjudicó la buena pro de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 022-2022-MPA-CS - PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 14221 DEL SECTOR TAPAL MEDIO, PROVINCIA AYABACA, DEPARTAMENTO PIURA". Código Único de Inversión (C.U.I.) N.º 2313570, a CONSORCIO SAN VICENTE.



Que, con Contrato N°003-2022-MPA-ADM., de fecha 27 de junio del 2022, el CONSORCIO SAN VIVENTE. firma el contrato para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 14221 DEL SECTOR TAPAL MEDIO, PROVINCIA AYABACA, DEPARTAMENTO PIURA". Código Único de Inversión (C.U.I.) N° 2313570, por un monto ascendente a S/ 3, 284,069.94 (Tres millones doscientos ochenta y cuatro mil sesenta y nueve/100 soles).

Que, con fecha 14 de noviembre del 2022, se realizó la entrega de terreno, en la Localidad del Sector de Tapal Medio, donde se ejecutará la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 14221 DEL SECTOR TAPAL MEDIO, PROVINCIA AYABACA, DEPARTAMENTO PIURA". Código Único de Inversión (C.U.I.) N° 2313570.

Que, mediante ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA de fecha 16 de diciembre del 2022, la entidad y el contratista acuerdan suspender de mutuo acuerdo el plazo de ejecución de la obra, a partir del 12 de diciembre del 2022 por un plazo indeterminado.

Que, mediante ACTA DE REINICIO DEL PLAZO DEL EJECUCION DE OBRA de fecha 07 de julio del 2023, la entidad y el contratista acuerdan por mutuo levantar la Suspensión del plazo de ejecución de obra a partir del día 10 de julio del 2023.

Av. Salaverry N° 260
Telefax (073) 471103 - 471104
municipalidad@muniayabaca.gob.pe
AYABACA - PIURA - PERÚ

Visita Ayabaca capital Arqueología de la Región Piura
al Cautivo, Aypate, sus lagunas, montañas y petroglifos



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 240-2023-MPA-GM.

Ayabaca, 14 de Noviembre del 2023



Que, con carta N°032-2023/CONSORCIO SUPERVISOR SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA, el Representante Común, SOLICITA A LA ENTIDAD AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°02, de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°14221 DEL SECTOR TAPAL MEDIO, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA", CON CUI N°2313570"**



Que, con **Informe N°699-2023-MPA-GDUR-SGO/ING.EWAS**, de fecha 31 de octubre del 2023, por el cual el Sub Gerente de Obras, indica IMPROCEDENCIA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°02, en el mismo señala: "(...) El suscrito emite la IMPROCEDENCIA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°02 de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°14221 DEL SECTOR TAPAL MEDIO, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA", CON CUI N°2313570"**, dado que el transito es interrumpido en puntos específicos y en horarios determinados, así como la extracción de material en la cantera del KM 18+300 por parte del Consorcio Vial Cautivo, siendo responsabilidad del Contratista Consorcio San Vicente programarse para abastecerse de los insumos necesarios en obra para la ejecución de partidas programadas (...)".



Que, con **Informe N°2591-2023-GDUR/MPA**, de fecha 06 de noviembre del 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, señala que es IMPROCEDENCIA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR RETRASO JUSTIFICADO, en el mismo que concluye: "(...) que teniendo la revisión de la Sub Gerencia de Obras. La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, emite opinión indicado que es IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO POR RETRASO JUSTIFICADO DE LA OBRA, denominada: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°14221 DEL SECTOR TAPAL MEDIO, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA", CON CUI N°2313570"**



Que mediante **Informe N° 654-2023-MPA-GAJ-PLAO**, de fecha 09 de Noviembre del 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, indica que lo solicitado por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, así como información de índole netamente técnico, remitida por las áreas pertinentes, de la cual se infiere que estas han realizado una revisión exhaustiva de los documentos que obran, a efectos de verificar su correcto cumplimiento, por cuanto debe de emitirse Acto Resolutivo. **LA SOLICITUD DE IMPROCEDENCIA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°14221 DEL SECTOR TAPAL MEDIO, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA - PIURA", CON CUI N°2313570"**

Que, de conformidad lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, teniendo en cuenta lo descrito por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y Sub Gerencia de Obras, así como la información de índole netamente técnico, remitida por las áreas pertinentes, de la cual se infiere que estas han realizado una revisión exhaustiva de los documentos que obran, a efectos de verificar su correcto cumplimiento; se tiene que acaece en la IMPROCEDENCIA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°02: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°14221 DEL SECTOR TAPAL MEDIO, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N°2313570.**

Que, el inciso 20 del artículo 20º de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde tiene la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal; y;

Av. Salaverry N° 260
Telefax (073) 471103 - 471104
municipalidad@muniayabaca.gob.pe
AYABACA - PIURA - PERÚ

Visita Ayabaca capital Arqueología de la Región Piura
al Cautivo, Aypate, sus lagunas, montañas y petroglifos



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 240-2023-MPA-GM.

Ayabaca, 14 de Noviembre del 2023

Estando a lo expuesto; y;

En uso de las facultades conferidas en el Numeral 4 del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 444-2023-MPA, de fecha 07 de Setiembre del 2023, para aprobar y autorizar Ampliaciones de Plazo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la AMPLIACIÓN de Plazo Parcial N° 02 de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°14221 DEL SECTOR TAPAL MEDIO, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N°2313570, solicitado por el CONSORCIO SUPERVISOR SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER el cumplimiento de la Ejecución de la Obra, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, como responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, bajo responsabilidad administrativa.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR al responsable de la Sub Gerencia de Sistemas informáticos y Estadística, de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente Resolución en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al Despacho de Alcaldía, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Obras, Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, Gerencia de Asesoría Jurídica y al CONSORCIO SUPERVISOR SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA, para su debido cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

ING. ALBERT SALAZAR ROJAS
GERENCIA MUNICIPAL

Av. Salaverry N° 260
Telefax (073) 471103 - 471104
municipalidad@muniayabaca.gob.pe
AYABACA - PIURA - PERÚ

Visita Ayabaca capital Arqueología de la Región Piura
al Cautivo, Aypate, sus lagunas, montañas y petroglifos